

El día 19 de abril de 2012, quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo General No. 01/2012 que crea la Oficialía de Partes común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, tal y como a continuación se señala:

ACUERDO GENERAL No. 01/2012

QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, que dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de ocho a quince horas, en el domicilio ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles, esquina con Coahuila, en Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que en la materia familiar ha venido realizado a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se encuentra en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados de lo Familiar.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado de lo Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados de lo Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común, así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los oficiales de partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj fechador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las once y a las catorce horas; los que se presenten después de esta hora podrán entregarse a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DÉCIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, se llevará a cabo la distribución equitativa de los asuntos.

DÉCIMO PRIMERO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario, procurando siempre el equilibrio en la distribución de las cargas de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DÉCIMO TERCERO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de lo Familiar, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DÉCIMO CUARTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DÉCIMO QUINTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges, ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que hubiere conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate, guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Familiar.

DÉCIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 02/2012 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesiones de los días seis de marzo y diecisiete de abril del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, dieciocho de abril del año dos mil doce.- Conste.